""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 71 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 FEB. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°166-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 23 de febrero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidor administrativo nombrado **JAIME ANTONIO CHUQUIMANGO CABRERA,** la nulidad total del Informe Legal Nº196-2019-CAJ-OAJ/HRDC/AL-MARG, de fecha 09 de julio del 2019, El pago y/o reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N°25303, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013; con la deducción de los montos cancelados, más los intereses legales y El reintegro de la Bonificación Especial que regularon los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 11-99 en función al 16% del monto a reintegrar por la citada bonificación diferencial por zona, desde sus respectivas fechas de aplicación hasta el 12 de setiembre de 2013, más intereses legales; **Sentencia N°235-2021-ACA**, que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°371-2021-SCP**, que declara **NULO** e **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio interpuesto por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca y la Dirección Regional de Salud de Cajamarca; **Resolución Número Doce**, de fecha 23 de mayo del 2022, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°02567-2019-0-0601-JR-LA-02**, incoada por el demandante **Jaime Antonio Chuquimango Cabrera**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1652-2019-GR.CAJ/DRS-AJ y del Informe Legal N°196-2019-HRDC/O y accesoriamente se ordena a la administración pública expida nueva resolución reconociendo el derecho de pago del reintegro a percibir el equivalente al 30% como bonificación diferencial prevista por el artículo 184 de la Ley N° 25303, sobre la remuneración total o integra percibida mensualmente, por trabajo excepcional en zona considerada urbana marginal desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de diciembre del 2013, con la sola deducción del porcentaje recibido mensual, que se me viene pagando erróneamente sobre la base de la remuneración total permanente, cuya liquidación total se efectuara en ejecución de sentencia. Asimismo, hacer efectivo las sumas devengadas dejadas de percibir, por todo el periodo devengado, incluyendo los demás reintegros porcentuales adicionales que deriven de ella, esto es aplicación del 16% sobre el monto que otorga la citada Ley 25303, de conformidad a lo previsto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, a partir del 1° de noviembre de 1996, 1° de agosto de 1997 y 1° de abril de 1999, se ordene a la entidad demandada efectué el cálculo de los devengados e intereses legales generados el no pago de la bonificación diferencial, en aplicación del artículo 184 de le Ley 25303 – Ley del presupuesto público para el año 1991;

Que, mediante **Sentencia N°235-2021-ACA,** recaída en la Resolución Número CINCO, de fecha 8 de febrero del 2021, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 71 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 FEB. 2024

contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: A. DECLARA LA NULIDAD TOTAL del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1652-2019-GR.CAJ/DRS-AJ, de fecha 21 de agosto de 2019 y del Informe Legal N° 196-2019-HRDC/O.AJ/AL-MARG, de fecha 09 de julio de 2019. B. ORDENA al representante de la demandada que, en el plazo de TRES días de notificado con la presente sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo: a. El pago y/o reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013; con la deducción de los montos cancelados, más los intereses legales. a) El reintegro de la Bonificación Especial que regularon los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 11-99 en función al 16% del monto a reintegrar por la citada bonificación diferencial por zona, desde sus respectivas fechas de aplicación hasta el 12 de setiembre de 2013, más intereses legales; bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Ministerio Público, sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas, a su representada a partir de tres (03 URP) Unidades de Referencia Procesal. SIN COSTOS NI COSTAS.

Que, mediante **Sentencia de Vista N°371-2021-SCP,** recaída en la Resolución Número Ocho, de fecha 13 de agosto del 2021, se resuelve **NULO e IMPROCEDENTE** el concesorio de apelación, interpuesta por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca y la Dirección Regional de Salud de Cajamarca;

Que, mediante **Resolución Número DOCE**, de fecha 23 de mayo del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto de S/76,684.16 soles (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 16/100 soles);

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 71 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 FEB. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad del Informe Legal Nº196-2019-CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR, de fecha 09 de julio del 2019, según lo dispuesto por mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, al servidor administrativo nombrado **JAIME ANTONIO CHUQUIMANGO CABRERA,** El pago y/o reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 12 de setiembre de 2013; con la deducción de los montos cancelados, más los intereses legales y El reintegro de la Bonificación Especial que regularon los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 11-99 en función al 16% del monto a reintegrar por la citada bonificación diferencial por zona, desde sus respectivas fechas de aplicación hasta el 12 de setiembre de 2013, más intereses legales; todo ello en base a la **Sentencia de Vista N°371-2021-SCP**, la cual declara nulo e improcedente el concesorio de apelación.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, al servidor administrativo nombrado, el Reintegro del monto según Resolución Número DOCE, de fecha 23 de mayo del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a S/76,684.16 soles (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 16/100 soles), a favor del demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al servidor administrativo nombrado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 71 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 23 FEB. 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
FECHA 27 FEB 2024
Hora: 14:37
N° Folios: 02
Firma:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° OFICINA DE PERSONAL

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
Sr. Jaime Chuquimango Cabrera
RESP. CONST. DE PAGO

27/02/24
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP N° 75418

V° B° ASESORÍA JURÍDICA - JEFATURA

V°B° ADMINISTRACIÓN

V°B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

EBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

Scanned with CamScanner